



SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución N° 416

MENDOZA, 01 de setiembre de 2022

VISTO lo actuado en Expediente EX-2021-03401355- -GDEMZA-SAYOT, en relación con denuncia anónima recibida en esta Secretaría, en el curso del procedimiento de control iniciado a través de inspección, en el área de terrenos afectados por el polígono de Piedemonte, específicamente en B° Quinta San Isidro Oeste – Sección XI Piedemonte – Ciudad de la Provincia de Mendoza (Ley N° 5804 y Ley N° 4886, Decreto N° 1077/1995); y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 9206, es responsabilidad de la Secretaria de Ambiente y Ordenamiento Territorial la protección ambiental del territorio de la Provincia de Mendoza, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5961 y ampliatorias, de Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente, a los fines de resguardar el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable.

Que el título V de la Ley N° 5961, establece la obligatoriedad de realizar el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de todos aquellos proyectos o acciones cuyas consecuencias o efectos pueden causar modificaciones a las condiciones del equilibrio ecológico del ambiente. Dicha normativa fue reglamentada mediante el Decreto N° 2109/94 y su ampliatorio Decreto N° 809/13.

Que el segundo párrafo del Artículo 28 de la Ley N° 5961 establece que queda expresamente prohibido en el territorio de la Provincia la ejecución de obras o actividades que no cumplan con el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental a fin de obtener la Declaración de Impacto Ambiental por parte de la Autoridad de Aplicación, bajo pena de aplicación de las sanciones previstas en la citada Ley y sin perjuicio de la nulidad de las actuaciones administrativas que se hubieren iniciado.

Que con motivo de las denuncias recibidas en el área de terrenos afectados por el polígono de Piedemonte, específicamente en B° Quinta San Isidro Oeste – Sección XI Piedemonte – Ciudad de la Provincia de Mendoza (Ley N° 5804 y Ley N° 4886, Decreto N° 1077/1995), en el que se observaría la ejecución de actividades de movimientos y acondicionamiento de suelos y trazado de calles, anegamiento de cauces, desmontes e inicio de construcciones, se originaron las actuaciones que constan en Expediente EX-2021-03401355- -GDEMZA-SAYOT, por las cuales se emite la Resolución N° 299/2021-SAYOT.

Que en orden 12 obra Resolución N° 299/2021-SAYOT, de fecha 25 de junio de 2021, por la cual se dispone la inmediata y total paralización y suspensión de toda actividad y/u obra que se estuviera realizando en los inmuebles ubicados en el piedemonte mendocino, identificados con las nomenclaturas catastrales y los titulares registrales allí detallados; y en su Artículo 2° establece un plazo de CINCO (5) días para que dichos titulares registrales y el Sr. Martín Ruti, DNI N° 13.149.023, presenten descargos informando los motivos por los cuales han iniciado las obras.

Que la situación ilícita mencionada contiene el presupuesto que da origen al procedimiento



sancionatorio previsto y regulado por el Artículo 26 del Decreto 2109/94, por lo que corresponde otorgar al infractor un plazo para presentar descargo por el incumplimiento a la Ley N° 5961 en virtud de las obras ejecutadas o que se están ejecutando en los predios identificados y que no cuentan con la respectiva Declaración de Impacto Ambiental.

Que en orden 16 y 17, obran las cédulas de notificación de dicha Resolución al Martín Ruti, DNI N° 13.149.023 y a los correspondientes titulares registrales de la propiedad correspondiente a la Matrícula MATRÍCULA: 145970/1-CATASTRO: 01-01-88-2300-644090-0000-4. - s/entr. 15524: 01-01-88-2300643047-0000-6.

Que en orden 18, consta descargo de algunos vecinos condóminos y pretensos propietarios donde manifiestan expresamente "...Qué desconocíamos las actividades que se estaban desarrollando, o qué se desarrollan actualmente. Las mismas no son a solicitud ni requerimiento nuestro, no representan beneficio económico alguno. Qué desconocemos si en dichas obras se cumplimentó lo establecido en el Título V de la Ley N° 5961, en la que se estableció la obligatoriedad de realizar el Procedimiento de Evaluación de Impacto ambiental de aquellos proyectos o acciones cuyas consecuencias o efectos pueden causar modificaciones a las condiciones del equilibrio ecológico del Ambiente, reglamentado mediante el Decreto N°2109/1994. Finalmente, los abajo firmantes, queremos dejar formal constancia, de qué no hemos realizado actividad alguna, que afecte la Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del ambiente, conforme lo dispone la ley N° 9206...".

Que habiéndose vencido el plazo establecido, no se ha recibido en ésta Secretaría presentación alguna en calidad de descargo a dicha notificación en nombre del Martín Ruti, DNI N° 13.149.023.

Que conforme al Artículo 39 de la Ley N° 5961, las violaciones a las disposiciones de dicha Ley serán reprimidas con penas de apercibimiento y multa.

Que en consonancia a lo anterior, el Artículo 26 del Decreto N° 2109/94 que regula el procedimiento sancionatorio al régimen normativo de la Evaluación de Impacto Ambiental, establece que la Autoridad de Aplicación dictará la resolución correspondiente.

Que en orden 20 obra informe técnico de la Unidad de Evaluaciones Ambientales donde se establece el criterio para calcular el valor de la multa en un monto de PESOS CINCO MILLONES CON 00/100 (\$5.000.000,00).

Que en orden 24 obra dictamen legal el cual sugiere sancionar al Martín Ruti, DNI N° 13.149.023 en los términos de los Artículos 38 y 39 de la Ley N° 5961.

Por ello, en virtud de lo dispuesto mediante la Ley N° 5961 y modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 2109/94 y Decreto Modificatorio N° 809/13 y lo dictaminado por la Asesoría Legal de esta Secretaría,

EL

SECRETARIO DE AMBIENTE Y

ORDENAMIENTO TERRITORIAL



RESUELVE

Artículo 1º - Impóngase una multa de PESOS CINCO MILLONES CON 00/100 (\$5.000.000,00) a Martín Ruti, DNI N° 13.149.023, por la ejecución de actividades de movimiento y acondicionamiento de suelos, y trazado de calles, anegamiento de cauces, desmontes e inicio de construcciones, en el terreno indicado según Matrícula MATRÍCULA: 145970/1-CATASTRO: 01-01-88-2300-644090-0000-4 s/entr.115524:01-01-88-2300643047-0000-6, según constatación realizada el día 8 de junio del 2021 sin realizar el Procedimiento de Estudio de Impacto Ambiental, en contravención a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley 5961, en concurso real con el incumplimiento a la paralización de las actividades dispuestas por la Resolución N° 299/2021-SAyOT, según constatación del día 19 de agosto de 2022, hechos de extrema gravedad según lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2º - A los efectos de la sanción pecuniaria impuesta por la presente resolución, concédase al Sr. Martín Ruti, DNI N° 13.149.023, un plazo de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente documento resolutivo, para hacer efectivo el pago de la multa establecida en el Artículo precedente, en el Banco de la Nación Argentina, CUENTA PRESUPUESTARIA Ingresos Eventuales (Código resumido 079) Financiamiento 000 (Rentas Generales): Artículo 58 de la Ley impositiva n° 9355 (Cuenta N° 1120511000), bajo apercibimiento de proceder a su reclamo por la vía de apremio, sin más trámite.

Artículo 3º - Conforme ordena la Ley N° 9003, se le hace conocer a la administrada, que le asisten los siguientes recursos de impugnación ante este acto administrativo, los que podrán ser formulados en plazo de quince (15) días hábiles de recibir la notificación y deberán ser resueltos por la autoridad en idéntico término: Aclaratoria: a fin de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación esencial. (Artículo 176). Recurso de Revocatoria: contra decisiones definitivas, incidentales o de mero trámite, ofreciendo las pruebas que estime procedente para la averiguación de la verdad material. (Artículos 177 y 178). Recurso Jerárquico: contra actos definitivos o asimilables, ante el superior jerárquico de aquel que dictó el acto, sin necesidad de la revocatoria previa. Vencidos los plazos de tramitación o el de resolución, en cualquier momento ulterior podrá el recurrente pedir pronto despacho o tenerlo por tácitamente denegado de conformidad al Artículo 162 Ley N° 9003. (Artículo 179, 180, 181 y 182 Ley N° 9003)

Artículo 4º - Publíquese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda y archívese.

Humberto Miingorance

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
02/09/2022	31694